



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES MEDIANTE: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE FRACCIÓN ORGÁNICA CON VALORIZACIÓN ENERGÉTICA Y DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO POR AMPLIACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LA PLANTA DE FRACCIÓN RESTO Y EELL, Y DEL VERTIDO DE RESIDUOS EN VERTEDERO, SIN MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTE, EN EL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA EN LA CTRA. RM-C9 PK 1,9; DIPUTACIÓN BARRANCO HONDO, LORCA, A SOLICITUD DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA. S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al **proyecto de ampliación de instalaciones mediante: la construcción de una planta de biometanización de fracción orgánica con valorización energética y de una planta de tratamiento de residuos voluminosos, e incremento de la capacidad de tratamiento por ampliación de turnos de trabajo de la planta de fracción resto y EELL, y del vertido de residuos en vertedero, sin modificación de las instalaciones existentes**, situado en el CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA en la Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranto Hondo, Lorca, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20190022, promovido por LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA. S.A., CIF A30114318; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El promotor ha elegido someterse voluntariamente a evaluación de impacto ambiental ordinaria, aunque era Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, presentando la documentación del artículo 35 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, aunque el proyecto se encuentra, incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe 9.b "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" (artículo 7.2.a).

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 5.4 (*Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que*





*incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración; c) Tratamiento de escorias y cenizas; d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.) y 5.5 (Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes) del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que requiere autorización ambiental integrada.*

**Primero.** El 16 de octubre de 2019, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA. S.A. presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

En la actualidad, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA) está desarrollando en el término municipal de Lorca, una actividad de gestión y de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 5 de julio de 2016 (BORM núm. 171, de 25 de julio de 2016), así como de Declaración de Impacto Ambiental de 14 de julio de 2015 (BORM núm. 203, 3 de septiembre de 2015).

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria consiste en ampliación de instalaciones mediante: la construcción de una planta de biometanización de fracción orgánica con valorización energética y de una planta de tratamiento de residuos voluminosos, e incremento de la capacidad de tratamiento por ampliación de turnos de trabajo de la planta de fracción resto y EELL, y del vertido de residuos en vertedero, sin modificación de las instalaciones existentes, situado en el CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA en la Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca, término municipal de Lorca.





Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la resolución, tomando como referencia el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, ha realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº BORM nº 2 de 4 de enero de 2021. El 11 de enero de 2021 se detecta error en la publicación del BORM respecto al nombre del proyecto, y se comunica al BORM la corrección necesaria, publicándose la corrección de errores en el BORM 35 de 12 de febrero de 2021.

En este trámite de información pública no se reciben alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, el 2 de septiembre de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante presentada por el promotor; con el siguiente resultado:

ORGANISMO	FECHA DE RESPUESTA
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA	12/07/2021
D.G. DE BIENES CULTURALES	9/10/2020
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	-
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO	-





D.G. DE MEDIO NATURAL Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	28/09/2021
D.G. DE MEDIO NATURAL Subdirección General de Política Forestal	10/11/2020
D.G. DE MEDIO NATURAL Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	29/03/2021
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	19/10/2020
AYUNTAMIENTO DE LORCA	19/10/2020
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
ANSE	-
HUERMUR	-

El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de las actuaciones derivadas de las mismas se recogen en el Anexo de la presente resolución

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 4 de noviembre de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de las autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

**Sexto.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de noviembre de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **proyecto de ampliación de instalaciones mediante: la construcción de una planta de biometanización de fracción orgánica con valorización energética y de una planta de tratamiento de residuos voluminosos, e incremento de la capacidad de tratamiento por ampliación de turnos de trabajo de la planta de fracción resto y EELL, y del vertido de residuos en vertedero, sin modificación de las instalaciones existentes, en el CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA en la Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca**, promovido por LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA. S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios





sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

#### EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

*(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)*

Jorge Ibernón Fernández.

### RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Medio Ambiente



EL SECRETARIO GENERAL  
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y  
EMERGENCIAS

Víctor M. Martínez Muñoz

28/11/2022 11:45:54

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

28/11/2022 09:05:32

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-692132bd-6109-9060-0060-005056916280





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en una descripción general en la ampliación de instalaciones mediante: la construcción de una planta de biometanización de fracción orgánica con valorización energética y de una planta de tratamiento de residuos voluminosos, e incremento de la capacidad de tratamiento por ampliación de turnos de trabajo de la planta de fracción resto y EELL, y del vertido de residuos en vertedero, sin modificación de las instalaciones existentes.

Planta de tratamiento de la fracción orgánica de resto: El actual proceso se complementa con una nueva línea de tratamiento del residuo orgánico procedente de la fracción resto mediante la incorporación de un proceso de biometanización de una capacidad de 20.541 t/año que permitirá una mayor capacidad de tratamiento y con ello un aumento en la cantidad del residuo tratado en planta pasando de las 64.135,71 t/año actualmente autorizadas a las 90.000 t/año. Este proceso de tratamiento tiene como objetivo la disminución de la materia orgánica tratada a vertedero, el aprovechamiento del biogás como fuente de energía renovable y de autoconsumo y la adaptación de la instalación a la creciente entrada de materia orgánica procedente de la recogida selectiva. No se producirá, sin embargo, modificación de la planta de tratamiento mecánico de residuos, ni en cuanto a la maquinaria, ni en cuanto a las superficies de los almacenamientos de entrada y salida de residuos.

El incremento de turnos de trabajo producirá una ampliación de la capacidad de la Planta de tratamiento de envases ligeros, pasando de pasando de las 910 t/año actualmente autorizadas a las 2.184 t/año. No se producirá, sin embargo, modificación de la planta de tratamiento mecánico de residuos, ni en cuanto a la maquinaria, ni en cuanto a las superficies de los almacenamientos de entrada y salida de residuos.

Nueva Planta de tratamiento de residuos voluminosos (LER 200307) y otros asimilables a urbanos (LER 200301 mezclas de maderas, envases, metales)

La capacidad de tratamiento de esta nueva planta se prevé en:

- Para residuos voluminosos (LER 200307): hasta los 1.300 t/año.
- Para otros residuos asimilables a urbanos (LER 200301): hasta los 10.700 t/año.







Con respecto a la gestión de fracciones de recogida selectiva para el tratamiento de transferencia de residuos se propone un aumento de residuos de las fracciones de recogida selectiva para los residuos de papel y cartón (LER 200101) y vidrio (LER 200102). No se modificará la superficie actual para el almacenamiento y transferencia de residuos.

La capacidad de transferencia prevista sería de:

- LER 150107 Envase de vidrio: 1.040 t/año
- LER 200101 Papel y Cartón: 1.500 t/año

Finalmente, respecto a la admisión de rechazos de plantas de tratamiento mecánico de residuos no peligrosos con LER 191212 en vertedero, se describe un incremento de 41.046 t/año, pasando de las 67.595,47 t/año actualmente autorizados, a las 108.641,47 t/año.

## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El informe de fecha 9 de octubre de 2020 del Servicio de Actividades y Obras- Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Lorca informa, respecto al proyecto de ampliación que:

*“El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, califica los terrenos donde se ubica el centro de gestión de residuos como Suelo de Sistema General Vertedero, siendo el uso compatible y las modificaciones planteadas conformes al planeamiento vigente. Asimismo, la parte sur de la parcela que queda fuera del ámbito de las instalaciones se califica como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUZNS-4I).”*

## 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las alegaciones y consideraciones que se recogen en este punto.

### 3.1. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD





**3.1.1. La Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección de Medio Natural**, remite, mediante comunicación interior de 5 de octubre de 2021, informe de fecha 28 de septiembre de 2021, en el que se informa que, *“...comprobada la no presencia de Flora y Fauna Protegida en la zona, se informa que no se realizan alegaciones ni observaciones a dicho Estudio de Impacto.”*

**3.1.2. La Subdirección General de Política Forestal de la Dirección de Medio Natural**, remite, mediante comunicación interior de 11 de noviembre de 2020 informe de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se informa que, *“...teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de estas, se considera que las nuevas actuaciones previstas no tendrán efectos negativos significativos sobre los valores evaluados, adicionales a los ya causados por el conjunto de las instalaciones”*. No obstante, se hacen una serie de propuestas para la incorporación como condiciones a la autorización ambiental integrada respecto al riesgo de incendio forestal.

## **3.2. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

**3.2.1. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección de Medio Natural**, remite, mediante comunicación interior de 30 de marzo de 2021 informe de fecha 29 de marzo de 2021, respecto a los efectos sobre cambio climático, informando que el proyecto previsto contribuirá positivamente tanto por las emisiones evitadas por generación de electricidad a base de biogás, como por la recuperación de recursos (metales, plástico...) que la planta genera, no obstante se requiere que se incorporen otras dos medidas adicionales, que deberán quedar incorporadas en el proyecto constructivo.

## **3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.**

**3.3.1. La Dirección General de Bienes Culturales** mediante informe de 9 de octubre de 2020 manifiesta, que no resulta necesaria la ejecución específica de un estudio específico de evaluación sobre el patrimonio cultural.

## **3.4. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**





**3.4.1 La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda** mediante comunicación interior de 14 de julio de 2021 de remite informe de 12 de julio de 2021, en el que se concluye que:

“ ...

**CONCLUSIÓN:**

*La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas mencionadas en el informe del estudio de impacto ambiental se considera manifiestamente insuficiente.*

*Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín.*

*Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

...”

El 13 de mayo de 2022, en cumplimiento del artículo 38 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre se remiten al interesado los informes y alegaciones recibidas de las diferentes administraciones y público interesado.

El interesado presenta el 4 de julio de 2022, Estudio de Paisaje requerido según informe de 12 de julio de 2021 de la Dirección General de Territorio y Arquitectura. Remitida esta nueva documentación, se recibe el 7 de septiembre de 2022, nuevo informe de esta D.G., en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

*El estudio de paisaje presentado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en el sentido apuntado en el cuerpo del informe.*

...”

Se requiere subsanación al interesado, presentado nuevo Estudio de Paisaje el 27 de septiembre de 2022. Remitido a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, se recibe informe de 19 de octubre de 2022, de dicha DG en el que se concluye que:





“... ”

#### CONCLUSIÓN:

*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente. Las medidas correctoras se deberán incorporar al proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.*

*Desde el punto de vista de la ordenación del territorio no existe inconveniente para la realización de la instalación.*

“... ”

### 3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

3.5.1. **La Confederación Hidrográfica del Segura**, mediante informe de 19 de octubre de 2020, informa lo siguiente:

“... ”

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

*Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.*

*Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren “puras”, su vertido deberá ser autorizado por este Organismo de cuenca.*

*En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; así como en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.*

*Para las zonas con residuos potencialmente peligrosos serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estancos, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias.*





*Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) deberá preverse una red de drenaje que derive estos hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y... aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.*

*Aguas residuales domésticas: Estas aguas residuales deberán ser dirigidas hacia fosas estancas o recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio.*

*Como alternativa, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante este Organismo, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación: <http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>*

*Aguas reutilizables para riego de accesos: En su caso, se deberá instar a solicitar autorización para este cometido ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas.*

*Aguas residuales industriales: No se declaran como tales.*

**2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *Las instalaciones proyectadas se sitúan junto a un ramblizo en zona de policía de la Rambla de Torrealvilla. Por lo que se deberá instar a solicitar autorización ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas (como tramitación aparte a este informe)*

**3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES (Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas):**

*Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>2</sup>, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas*





*(playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).*

*Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de mediana permeabilidad, pero en zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.046 “PUENTES”; por lo que se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.*

*En referencia a las condiciones de impermeabilidad a establecer en el vaso del vertedero existente en las mismas instalaciones, será necesario establecer una barrera “geológica” artificial, coherente con los modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ), del Tipo-5.*

*Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán considerar, por tanto, los criterios de actuación en “ZHININ” bajo el criterio del tipo 5: “Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.”*

...

*Para la ejecución de los citados sondeos será necesario solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta misma Comisaría de Aguas., y deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados.*

*Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV.*





*Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el apartado 10.6.3 de la Memoria del EIA del proyecto inicial sobre las instalaciones adjuntas, se deducía una demanda de unos 600 m<sup>3</sup>/año, que podría estar dentro de los volúmenes de agua admisibles para dicha actividad.*

*...*

### **3.6. EN MATERIA DE COMPETENCIAS MUNICIPALES**

**3.6.1. El Ayuntamiento de Lorca**, mediante informe de 19 de octubre de 2020, informa lo siguiente:

*“...*

*A la vista de la documentación remitida en relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado, y una vez efectuado el análisis de la misma, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:*

- 1. El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, califica los terrenos donde se ubica el centro de gestión de residuos como Suelo de Sistema General Vertedero, siendo el uso compatible y las modificaciones 5planteadas conformes al planeamiento vigente. Asimismo, la parte sur de la parcela que queda fuera del ámbito de las instalaciones se califica como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUZNS-4I).*
- 2. Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas incluidas en la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción del centro de gestión de residuos (BORM nº 116 de 22 de mayo de 1997).*
- 3. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Asimismo, se cumplirá con las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de*





*residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra en materia de protección ambiental.*

*4. En el límite oeste de la parcela donde se ubica el centro de gestión de residuos, pero alejada de las nuevas plantas de biometanización e instalación de voluminosos propuestas, se localiza la carretera autonómica C-9.*

*5. Colindante con la parcela en un pequeño tramo se localiza la Rambla de Torrealvilla, que dista de las instalaciones del centro de gestión de residuos una distancia inferior a 400 metros.*

*6. Colindante con la parte sur de la parcela, sin afectar a las instalaciones del centro de gestión de residuos, se localiza un Lugar de Interés Geológico según el inventario regional llevado a cabo por la Universidad de Murcia.*

*7. En cuanto a la permeabilidad del terreno, según cartografía disponible de la Confederación Hidrográfica del Segura, parte de la parcela donde se ubica el centro presenta permeabilidad media, incluido el área donde se ubican las nuevas plantas propuestas.*

*8. En la parte sureste de la parcela y afectando a una pequeña superficie del vaso para vertidos específicos se localiza el corredor ecológico nº 37. Asimismo, en un pequeño tramo del norte de la parcela se localiza el corredor ecológico F10 de la Red de Corredores de la Región de Murcia.”*

*...”*

#### **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

##### **4.1.- Autorización ambiental integrada.**

Según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el proyecto está sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en los puntos 5.4 y 5.5. del anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, y se supondría una modificación sustancial conforme a lo establecido en el artículo 10 del RDL 1/2016 y al artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 22 y 26 de junio de 2018 solicitud de







Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

### **Residuos.**

Según el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una instalación de tratamiento de residuos No peligrosos, y peligrosos (Ecoparque).

Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

### **Atmósfera.**

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B.

### **Suelos Potencialmente Contaminados**

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

### **5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental





integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.

- b. El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c. El proyecto adaptado al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.
- d. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- e. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- f. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014) y se clasificarán según su potencial





contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

**g. Residuos admisibles:**

Vertedero: Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en los vasos de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito, en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elementos valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que esté en vigor.

Plantas de tratamiento: Inicialmente los residuos admisibles para su valorización en las plantas de tratamiento de la instalación, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso serán residuos no peligrosos, para los cuales los procesos de valorización existentes en la instalación permitan valorizar el residuo hasta la fin de condición de residuo, o en su caso la recuperación y/o clasificación de fracciones de residuos como: plástico, cartón, madera, metales, materia orgánica, envases, etc, o la bioestabilización de la materia orgánica recuperada en dichas plantas.

**h. Prevención de la contaminación.**

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los





materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.

- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE 28/11/2022 09:05:32 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR 28/11/2022 11:45:54  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6921632bd-6f09-9060-0b60-005056916280





- 5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- 6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- 7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- i. Control de aguas y gestión de lixiviados: Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:
- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
  - 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
  - 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
  - 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.





- 5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

- 6) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

j. Protección del suelo y de las aguas:

- 1) Según se establece en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la





capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor $\geq 1$ metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

3) En base a lo antes expuesto y una vez analizada la información presentada sobre la hidrogeología de la zona, se extrae que los vasos de vertido proyectados, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo dichas zonas del fondo de vaso y los laterales de este. Una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

4) Finalmente sobre dicha capa geológica artificial se instalarán las capas adicionales de geomembranas de polietileno y de geotextil, que permitan la integridad, continuidad y estanqueidad mientras duren las fases de explotación y post-clausura, y el establecimiento sobre las mismas de un sistema de recogida de lixiviados.

**k. Molestias y riesgos.**

28/11/2022 11:45:54  
 28/11/2022 09:05:32 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-692132bd-6f09-9060-0060-005056916280





- 1) Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- 2) En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- 4) Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- 5) El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)
- 6) Al objeto de poder realizar un seguimiento de la eficacia de las actuaciones se podrán imponer en la Autorización Ambiental Integrada las medidas necesarias de control olfato métrico con la periodicidad que se considere adecuada.







## I. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, Este control se realizará mediante la realización





de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
- 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.

**m. Estabilidad:** La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

**n. Cerramientos:** El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:





- 1) Nombre del vertedero.
- 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

- o. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas debajo del vertedero o vaso de vertido, en la dirección del flujo saliente.

Los piezómetros serán de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo estas actuaciones del Plan de Control para la detección temprana de impactos a las aguas de escorrentía y/o subterráneas, aplicando los criterios ZHININ TIPO 5 (consensuados entre la CHS y la DG de Medio Ambiente). De esta forma, se hará como mínimo un control semestral de lixiviados con piezómetros con profundidad mínima de 2 m por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

Para la ejecución de los citados sondeos será necesario solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta misma Comisaría de Aguas., y deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados.

- p. Fianza y seguro:





- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, conforme a lo que se establezca en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se emita. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.
- 2) Según se establece en el art. 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio la entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones debe suscribir un seguro o aportar una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido.

Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

- 1º) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3º) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos, o garantías financieras aportadas quedan sujetas a lo establecido por el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo y a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

#### **q. Mejores Técnicas Disponibles (MTD):**

Con carácter general las operaciones de gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores





técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma, se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles. El proyecto que sirva de base para la obtención de la autorización ambiental integrada, describirá y justificará la aplicación estas MTD, según los documentos BREF, y las conclusiones sobre MTD publicadas por la Comisión Europea, así como la adaptación, que en su caso se requieran, en las instalaciones existentes.

#### r. Otras condiciones sobre la Calidad Ambiental

Revisadas las alegaciones, sugerencias y consideraciones efectuadas en la fase de información pública por las diferentes Administraciones y público interesado, se considera que respecto a la Calidad Ambiental se deberían observar las siguientes no incluidas en los anteriores puntos:

##### ➤ De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Como valores límites en los parámetros a considerar en el muestreo de control periódico sobre aguas subterráneas (principalmente, para las concentraciones de DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV).

Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico)

## 5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

##### ➤ De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:





Se deberán implementar en la ejecución del proyecto las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

➤ De la Dirección General de de Medio Natural:

Respecto a la minimización de los efectos sobre el cambio climático, previamente a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, obtener Informe favorable, de la Dirección General de Medio Natural, sobre el cumplimiento de lo establecido en el Informe de 29 de marzo de 2021 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático sobre la incorporación en el proyecto constructivo de dos medidas adicionales. Para ello, deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente, una Separata Técnica, en la que se incluya toda la información requerida por el informe de 29 de marzo de 2021 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Esta Separata será remitida a dicho Servicio para la obtención del mencionado informe previo.

➤ De la Confederación Hidrográfica del Segura:

Las aguas residuales domésticas se dirigirán fosas estancas o recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio. Como alternativa, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante la CHS, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación: <http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>

- En el caso de uso de aguas reutilizables para riego de accesos, previamente se solicitará autorización para este cometido ante el Área de Gestión de DPH, de la CHS.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.





- a) El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.
- b) Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.
- c) Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente.

28/11/2022 11:45:54

28/11/2022 09:05:32 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-692432bd-6f09-9f0d-0b60-00505916280

